



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.91.002/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2021, RELACIONADO CON EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 30 de noviembre de 2015 la Comisión y la empresa Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A1/2015, correspondiente al Área Contractual 1 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.45.001/18 de 31 de julio de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista.

Asimismo, por Resolución CNH.E.35.008/19 de 28 de junio de 2019, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado al Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.73.005/2020 de 17 de diciembre de 2020, la Comisión aprobó el Programa de Trabajo 2021, relacionado con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2021, el Contratista presentó la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

incluyendo la modificación del Programa de Trabajo 2021, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante Resolución CNH.E.91.001/2021 de 14 de diciembre de 2021, la Comisión resolvió negar al Contratista la solicitud de Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de los artículos 19, fracción VI, numeral iii. y 26 de los Lineamientos.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 31, 33, 34, 37 y 38 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 9.1, 9.3, 9.5 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, y
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética así como las Cláusulas 9.1 y 9.5 del Contrato en relación con los artículos 31, 34 y 37 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

La Cláusula 9.5 del Contrato establece lo siguiente:



"9.5 Modificaciones del Contratista.

De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable (...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura a la citada Cláusula, se advierte que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Contratista.

Al respecto, cabe señalar que mediante escrito recibido en la Comisión el 8 de octubre de 2021, el Contratista presentó para aprobación de esta Comisión la Solicitud, con lo cual manifestó su intención de llevar a cabo la modificación al Programa de Trabajo 2021 aprobado mediante Resolución CNH.E.73.005/2020 de 17 de diciembre de 2020.

En consecuencia, resulta procedente que esta Comisión lleva a cabo el análisis técnico respectivo para determinar si la Solicitud cumple con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como las Cláusulas 9.1 y 9.5 del Contrato y los artículos 31, 34 y 37 de los Lineamientos.

II. Evaluación del cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como las Cláusulas 9.1 y 9.5 del Contrato, en relación con los artículos 31, 34 y 37 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en la Opinión, se concluye lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Las actividades propuestas por el Contratista no dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las inconsistencias entre las actividades en el Programa de Trabajo, así como las inconsistencias de información en el Presupuesto no dan certidumbre para asegurar la recuperación del máximo volumen de Hidrocarburos en condiciones económicamente viables;
2. La Solicitud no muestra racionalidad ni beneficio de la modificación debido a las inconsistencias de información, así como al desfase de actividad que no se observa factible de realizar por los tiempos requeridos para ser ejecutada, y
3. La Solicitud no es congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista toda vez que mediante Resolución CNH.E.91.001/2021 de 14 de diciembre de 2021, la Comisión resolvió negar al Contratista la solicitud de Modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de los artículos 19, fracción VI, numeral iii. y 26 de los Lineamientos.

En este sentido y derivado de que con la Solicitud no se acredita el cumplimiento de las bases establecidas en el artículo 39, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética así como de los requisitos y criterios de evaluación previstos en las Cláusulas 9.1 y 9.5 del Contrato y los artículos 31, 34 y 37 de los Lineamientos, esta Comisión determina negar la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2021 toda vez que la modificación propuesta no es conforme a los términos y condiciones del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a Eni México, S. de R.L. de C.V. la modificación al Programa de Trabajo 2021, en atención a los elementos contenidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Determinar que el Contratista deberá seguir ejecutando las Actividades Petroleras de conformidad con el Programa de Trabajo 2021 aprobado mediante Resolución CNH.E.73.005/2020 de 17 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, de Hacienda y Crédito Público; de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección




COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.002/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**